



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla, 18 JUN. 2014

Señores
FREDY GRANADOS HERNANDEZ – CARLOS MERCADO PATIÑO
Atlántico



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que los señores **FREDY GRANADOS HERNANDEZ y CARLOS MERCADO PATIÑO**, indico en su petición una dirección en la cual no lo conocen, según lo manifestado por la empresa de correo, la Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 002770 de fecha 03 de Junio de 2014** emitido por la Dirección General de la CRA, a través del cual se da respuesta al Derecho de Petición identificado bajo el radicado interno N° 004136 del 09 de mayo de 2014, presentado por los mencionados señores. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día 18 JUN. 2014
25 JUN. 2014

La notificación del Oficio N° 002770 de fecha 03 de Junio de 2014, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexo copia del oficio.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Evelyn Díaz Díaz - contratista
Revisó: Gloria Taibel Arroyo - Profesional Especializada *gloria*
Aprobó: Aura María Sánchez Rolong – Asesora de Dirección *yo*





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 03 JUN. 2014

Señor:
Fredy Granados Hernández - Carlos Mercado Patiño
Moradores del Barrio San José
Calle 28 entre Carreras 16C y 19B
Sabanalarga, Atlántico.
E. S. M.

Asunto: Respuesta a su derecho de petición.

Por medio del presente, dentro de la oportunidad legal y con el debido respeto, doy respuesta, a su derecho de petición recibido en la ventanilla única de información de la Corporación Regional del Atlántico CRA el día 9 de Mayo de 2.014 e identificado con radicado interno 004136, en los siguientes términos:

Sticker de Devolución form with handwritten details: Motivos de Devolución (Desconocido checked), Fecha 07/06/14, Hora 1:40 PM, Nombre legible del distribuidor Juan Vizcarra, C.C. 1042998792, Observaciones Usuario desconocido.

Main tracking form with fields for Remitente (SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.), Destinatario (FREDY GRANADOS-CARLOS MERCADO Y OTROS), and tracking details. Includes a barcode and a large handwritten number 472.

señor Cáceres y el investigado presente los descargos, para que se le permita entrar a determinar si es factible o no imponer las sanciones ambientales consagradas en la ley 1333 de 2.009.

Es necesario aclarar, que si bien la ley 1333 de 2.009 presume la culpa del presunto infractor ambiental es obligatorio refrendar el principio constitucional al debido proceso, principio que se erige como piedra angular para el ejercicio del derecho de defensa del investigado y que tiene amplio soporte jurisprudencial, como la sentencia C-595 de 2.010 que ordena:

"El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 superior), por lo que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias. No obstante, no todo el derecho es de orden penal y, por lo tanto, no toda sanción soportada en el derecho tiene tal carácter, dado que es posible encontrar "reglas y procedimientos de naturaleza civil, del orden común, de carácter administrativo, sea policivo, correccional, disciplinario o económico, y aún de orden político, de rango constitucional o legal, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan sanciones de diversa categoría, las que, en veces(sic), coinciden sobre los mismos hechos, sin resultar incompatibles o sin ser excluyentes. Cada una de estas regulaciones puede corresponder a órdenes jurídicos



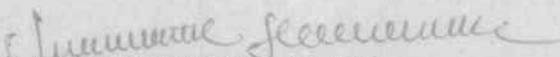
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



parciales y especializados de origen y expresión constitucional; pero, además, bien pueden encontrarse en la ley, ya porque el Constituyente ha reservado a ella la potestad de regulación en la materia, la ha autorizado, o no la prohíbe." Dichos órdenes jurídicos parciales y especializados cuentan con sus propias reglas, las cuales pueden diferenciarse de la normatividad sustantiva y procedimental del derecho penal, según se ha indicado. De ahí que esta Corte haya señalado que lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución: "no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el Constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas."

Así las cosas, antes de entrar a definir una posible sanción ambiental, es ineludible respetar en todos los sentidos el procedimiento sancionatorio ambiental del que ustedes como comunidad afectada se constituyeron en parte y por tal motivo pueden aportar todas las pruebas que estimen pertinentes,

Agradeciendo la atención y a la espera de haber dado respuesta de fondo a su petición.


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró: Jorge Mario Camargo Padilla
Revisó: Karen Arcon. Profesional especializado 

